Paraguarí, 12 de noviembre de 2018

DICTAMEN UOC/GOB N.º 09/2019

REF: DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR PARA EL LLAMADO A LPN PARA LA "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO)".

FUNDAMENTO DE CONTRATACION: Teniendo en cuenta que:

a) La Resolución DNCP N° 2915/15 establece en su art. 8° que las Convocantes deben acompañar a la documentación relativa a una licitación de almuerzo escolar, un dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de productores;
b) Para la contratación de referencia, se prevé la adquisición de productos de la agricultura familiar;
c) Para la presente aplicación del porcentaje, se ha tenido en cuenta la disponibilidad y estacionalidad de acuerdo a los datos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya oficina regional se encuentra en la ciudad de Paraguarí de donde se han obtenido los datos;
d) De acuerdo a las cantidades de los ingredientes de cada plato, y a los precios referenciales según el Decreto N° 9270/2018 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el porcentaje mínimo de compra a los productores para los productos de la agricultura familiar debe establecerse en un 10%, a fin de satisfacer la demanda de la Convocante para esta contratación;

DICTAMEN DE LA U.O.C.: Teniendo en cuenta los fundamentos mencionados más arriba, corresponde establecer en 10% el porcentaje mínimo para la adquisición de productos de la agricultura familiar, cuyos procesos deberán aplicarse de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP N° 2915/15.

Es mi dictamen.

Marcelo D. Calonga
Jefe de UOC